

LA-00045-JP-2025

Luis Beltrán, 20 de marzo de 2026.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Laura Bustos. Hagase saber.

Al punto 1: Conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario y en atención a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores en escrito bajo movimiento nro. LA-00045-JP-2025-E0035, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y teniendo en cuenta lo que surge del informe remitido por la SENAF (Nota N°1451/25), es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. G.B.P.T. hacia la joven M.G.G.C. y a su grupo familiar conviviente en donde esta se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. G.B.P.T. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde resida la joven M.G.G.C., sito en calle Libertad N°210, Dpto. N°1 de la localidad de Lamarque;

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. 2 CPF).

Al punto 2: Líbrese oficio a la **Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad del Municipio de Lamarque** como se pide, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaria.

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta